



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Julieth Alejandra Villamil Arango, CC. 1.128.400.671
Demandado	Dehiby Mendoza Dueñas, CC. 80.136.302
Radicado	05001 31 10 014 2022 00218 00
Decisión	Hace corrección al auto que admitió demanda No admite notificación
Interlocutorio	452

Mediante auto del trece de los corrientes, el despacho admitió el presente asunto y por error involuntario refirió :

*“Admitir la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, celebrado el 9 de diciembre de 2016, presentada por la señora **Julieth Alejandra Villamil Arango** frente al señor **Dehiby Mendoza Dueñas** con base en las causales 1^a, 2^a y 8^a del artículo 154 del Código Civil Colombiano”.*
(Subrayado intencional)

Siendo así, el apoderado judicial de la parte demandante en sendos memoriales remitidos el 17 y 19 de los corrientes solicitó fuese corregido tal proveído, en tanto se citó la causal 1^a, cuando la alegada, fue la 3^a, además de las 2^a y 8^a.

Igualmente, dio cuenta de haber enviado al correo electrónico del demandado, copia del auto admisorio.

Conforme a lo anterior y dado que le asiste razón por cuanto erró el despacho al citar una causal que no había sido invocada, se procederá a la corrección solicitada. Y de otra parte, se hará la respectiva advertencia respecto a la forma como debe ser notificada la demanda al opositor.



Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el proveído admisorio de la demanda en el sentido de que, la solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada por la señora **Julieth Alejandra Villamil Arango** frente al señor **Dehiby Mendoza Dueñas**, se fundamenta en las causales 2ª 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano”

No como quedó expuesto en aquél donde se citó la causal 1ª.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído junto con el admisorio.

TERCERO: En cuanto a la notificación al demandado, debe realizarse el envío del auto admisorio, con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, deberá poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso. Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cebc348ae30d6fd4ff97d051dc0feb877a796e671fe72dfa35e578bc4eee11**

Documento generado en 27/05/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>